



## **Acerca de la declaración de inconstitucionalidad del protocolo para la realización de abortos no punibles en la provincia de Córdoba**

La Asociación Pensamiento Penal expresa su preocupación ante la sentencia dictada el 21 de mayo de 2013 por Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de la provincia de Córdoba en la que se declaró la inconstitucionalidad del protocolo para la realización de abortos no punibles, vigente en esa jurisdicción.

La resolución adoptada contradice el ideal constitucional y se subleva contra lo que indicara la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “F., A. L.” sobre el alcance del aborto no punible, que se encuentra regulado en el Código Penal desde hace más de noventa años.

La Corte dijo que no existen pautas que permitan afirmar que los casos previstos en la legislación de aborto no punible sean inconstitucionales. Así lo ratifican los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos (ver, por ejemplo, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe 23/81, “Baby Boy”). La exigencia de una solicitud y de sucesivas trabas burocráticas para realizar un aborto no punible es una práctica contraria a la ley nacional, que resulta intolerable por ser discriminatoria y violatoria de principios y garantías de carácter constitucional y convencional. La Corte determinó que las provincias debían dictar un protocolo para evitar el abuso institucional al que se sometía a la embarazada que se encontraba en posibilidad de abortar, por precisas razones establecidas en la ley.

Recordemos también que los casos de abortos no punibles son excepcionales y extremos, que importan un conflicto muy complejo de derechos que el legislador ha decidido retirar de los alcances de la ley penal. El protocolo se establece pensando en el caso de mujeres violadas y suele exigirse que el embarazo se encuentre con pocas semanas de desarrollo.



La Asociación Pensamiento Penal no cuestiona que cada funcionario público, incluidos los jueces, profesen una fe y como sea que la interpreten, rijan por ella sus principios morales. Pero la fe es personal, intransferible y se encuentra prohibido juzgar a los otros por el credo propio o tratar de imponérselos. Este es uno de los principios básicos de cualquier república democrática moderna, y se encuentra reconocido en el artículo 19 de la Constitución Nacional. Para regular las conductas entre terceros sólo la Constitución Nacional y las leyes que legítimamente emanen de ella son válidas, y no la fe propia ni las concepciones morales que de ella se deriven.

En resumen, observamos con preocupación el dictado de una sentencia que consideramos a todas luces autoritaria, discriminatoria, regresiva, vulneratoria y cercenatoria de los derechos de las mujeres, además de; sin perjuicio de señalar que contradice abiertamente la doctrina superior de la CSJN y que puede ser susceptible de generar responsabilidad internacional del Estado argentino ante los organismos internacionales de derechos humanos.

23 de Mayo de 2013.